

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.405)

- **Artículo 1º.-** Declárase de interés científico, cultural y por consiguiente bien del dominio público municipal a la totalidad de los yacimientos, sitios, piezas, recursos arqueológicos o ejemplares de interés patrimonial que se encuentran dentro del ejido de la Municipalidad de Rosario. El término "recurso arqueológico" significa cualquier resto material de la vida humana en el pasado o de actividades que son de interés arqueológico. Los especímenes paleontológicos fosilizados o no fosilizados, o cualquier parte de ellos, no son considerados recursos arqueológicos, a menos que se encuentren en un contexto arqueológico.
- **Art. 2º.-** Se dispone que ningún particular o institución podrá explotar yacimientos, sitios, piezas o ejemplares patrimoniales sin previo y expreso permiso de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario a través del Departamento de Arqueología de la Escuela Superior de Museología.
- **Art. 3º.-** Cuando los yacimientos, sitios, piezas o ejemplares mencionados en el Artículo 1º se encuentren en terrenos particulares, el Estado Municipal convendrá con sus propietarios según la legislación vigente lo necesario para su estudio, excavación o exhumación de piezas. Tratándose de ruinas, adoptará las medidas conducentes para su custodia y conservación a perpetuidad.
- **Art. 4º.-** Las Universidades y las instituciones científicas argentinas y del exterior podrán realizar investigaciones patrimoniales previa celebración de un convenio con la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.
- **Art.** 5°.- En todas las investigaciones que se realicen por cuenta de organizaciones nacionales, provinciales o particulares, la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario podrá, si lo estimare necesario, destacar veedores de la Escuela Superior de Museología que tengan injerencia sobre el tema.
- **Art.** 6°.- Las piezas patrimoniales obtenidas por instituciones o investigaciones conforme a las condiciones establecidas en el Artículo 4°, previo estudio, conservación y restauración en la Escuela Superior de Museología, serán derivadas a los lugares de resguardo patrimonial correspondientes.
- **Art. 7°.-** Queda prohibido el traslado definitivo fuera del ejido municipal de la ciudad de Rosario de piezas patrimoniales, a excepción de piezas que fueran canjeadas o facilitadas temporariamente con fines de estudio o exhibición, tomando los debidos recaudos.
 - Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 3 de Octubre de 2002.-